



COMITÉ NACIONAL  
PARA LA PREVENCIÓN  
DE LA TORTURA



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de diciembre de 2023.-

**RESOLUCIÓN CNPT 142/2023**

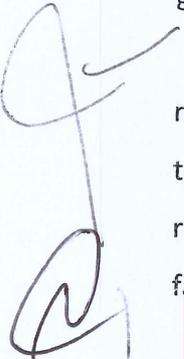
**Vistos**

 Lo dispuesto en los arts. 5 inc. b y c y art. 7 inc. c y e de la ley 26.827, el Reglamento Interno del CNPT (Res. CNPT 11/2022), el convenio entre el CNPT y el CONICET/ISISTAN, la Resolución CNPT 11/2022 y la Resolución CNPT 24/2020, y

**Considerando**

 Que desde el año 2020 este organismo viene desarrollando un sistema informático para dar cumplimiento a esta obligación legal.

 Que, asimismo, paralelamente al desarrollo mencionado, este Comité ha creado un área específica para la recepción de posibles casos de tortura y/o malos tratos, así como registrar las comunicaciones de las personas privadas de la libertad, sus familiares, y las gestiones institucionales realizadas en virtud de ellas.

 Que la Coordinación de Recepción y Seguimiento de Casos (CRSC) interviene en la recepción, registro, derivación y seguimiento de las comunicaciones (comunicaciones telefónicas por llamadas, mensajes de texto y/o audios, correo electrónico, página web, redes sociales y atención en sede), recibidas por personas privadas de la libertad, sus familiares, referentes afectivos, y/o representantes de la sociedad civil, ante la alegación de



hechos que podrían configurar malos tratos y/o tortura, u otro tipo de vulneración de derechos, principalmente, en establecimientos de custodia penal del Estado, o de quienes en contexto de libertad podrían haber padecido algún tipo de violencia por parte de las fuerzas de seguridad.

Que, asimismo, las otras áreas del CNPT han realizado el registro de datos en tal sistema, correspondiente a la competencia de cada una de ellas.

Contemplando que las acciones y estrategia que desarrolla el CNPT se apoyan en el fin preventivo, en consonancia con lo aconsejado por el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Comité procede a remitir peticiones y quejas a los entes competentes y efectuar el registro de los hechos comunicados con el objeto de identificar repeticiones estructurales de actos de maltrato. Dichas actividades coadyuvan en la prevención de prácticas degradantes y en la fomentación de la consideración hacia los derechos esenciales de los individuos privados de su libertad.

Que, para desplegar estas acciones el CNPT plasma las comunicaciones e intervenciones (directas e indirectas) en el sistema informático que viene desarrollando (SIPRET) garantizando no solo el registro y sistematización de la información sino también la confidencialidad de ésta.

Que la etapa de registro de casos ya ha sido probada y es por su eficacia que se decide en la sesión plenaria del día de la fecha, aprobar el uso de este módulo en el Sistema Informático para Prevención de la Tortura (SIPRET).

Que los demás módulos del SIPRET, referidos a la sistematización de la información recopilada en visitas de inspección, seguimiento de casos judiciales, entre otras, se encuentran en avanzado estado de desarrollo.

Que, por el art. 29 de la ley 26.827 y el art. 12 del Reglamento interno del CNPT, el Secretario Ejecutivo se encuentra facultado para recibir y procesar toda la información recibida por el Organismo así como también mantener los registros y organizar la información recibida.

Que, asimismo, dicho Sistema fue desarrollado con el objetivo de que también pueda ser utilizado por los Mecanismos Locales de Prevención, en cumplimiento de los principios



de coordinación y complementariedad que guían al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (art. 5 inc. b y c ley 26.827).

Es por ello que,

**el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,**

**RESUELVE**

Artículo 1. Aprobar el uso del Sistema Informático para Prevención de la Tortura (SIPRET) para el registro de casos, quejas y comunicaciones referidos a personas privadas de la libertad y la intervención desarrollada por el CNPT.

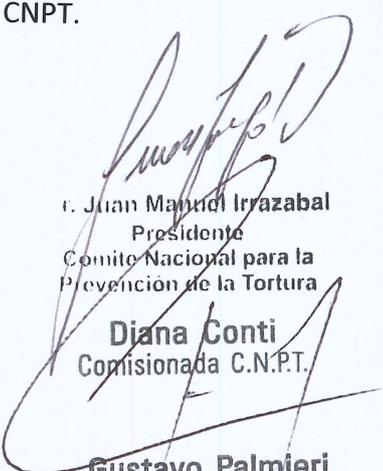
Artículo 2. Invitar a los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura a utilizar el SIPRET, autorizando al Secretario Ejecutivo a instrumentar las medidas necesarias a través de las Direcciones pertinentes para facilitar dicho uso.

Artículo 3. Delegar en el Secretario Ejecutivo la aprobación del uso de los sucesivos módulos.

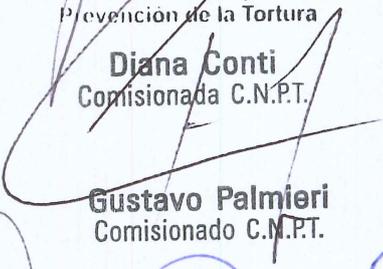
Artículo 4. Publicar esta resolución en el sitio web del CNPT.

  
**Alex Ziegler**  
Comisionado C.N.P.T.

  
**Josefina Ignacio**  
Comisionada C.N.P.T.

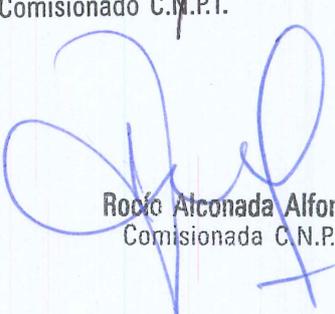
  
**Juan Manuel Irrazabal**  
Presidente  
Comité Nacional para la  
Prevención de la Tortura

**Diana Conti**  
Comisionada C.N.P.T.

  
**Gustavo Palmieri**  
Comisionado C.N.P.T.

  
**Gustavo Palmieri**  
Comisionado C.N.P.T.

  
**Andrea Triolo**  
Comisionada C.N.P.T.

  
**Rocío Alconada Alfonsín**  
Comisionada C.N.P.T.